

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiséis de junio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00733/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dos de mayo de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, (antes SICOSIEM) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00013/VICARBO/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...necesito me diga el Cabildo si el Síndico municipal tiene autorización para hacer alguna Comisión en otros municipios y con candidatos a diputados desde hace aproximadamente tres meses y si no tiene comisión me digan si le están pagando íntegro su sueldo y si no se me diga por que se le permite ausentarse tanto tiempo de su oficina.

También quiero me informen cuál va a ser el destino del terreno que el Municipio compró en la administración de Ernesto Chavarría el que se ubica en la calle del Tesoro y casi esquina Rafael Vega y también me digan porque no se construyo el hospital ahí.

También quiero me diga cada uno de los regidores que acciones han realizado durante este tiempo en favor del municipio de acuerdo a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Comisión que tiene cada uno y si cada acción fue autorizada por el Cabildo.

Ya por último quiero me digan si de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Pueblos con Encanto la presidencia municipal observó dichos lineamientos para construir las oficinas de cristal que se encuentran a la entrada del Palacio (la casa de todos) espero no causar mucha molestia...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

VILLA DEL CARBON, México a 23 de mayo de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00013/VICARBO/IP/A/2012

Se envía información requerida en la solicitud marcada con el número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, en el archivo adjunto.

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Cruz Robledo

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON...”

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, emitida a la Sindicatura Municipal, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

Si tengo autorización para hacer alguna comisión en otros municipios y con candidatos a diputados desde hace aproximadamente tres meses y si no tengo comisión alguna, hacer mención si se me esta pagando integro mi sueldo y en caso de que no sea así, indicar por que se me permite ausentarme tanto tiempo de mi oficina.

En tal sentido y en mi carácter de Sindico Municipal de Villa del Carbón, en apego a lo que señalan los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me corresponde la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio; representar legal y jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios en los que este es parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, y la participación, como integrante del Cabildo, en éste y en la comisiones Edilicias, particularmente la que presido que es la Hacienda.

Como ha quedado descrito, las múltiples atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Estatal y las Disposiciones Federales en mi calidad de sindico, obligan a realizar diligencias y gestiones más allá del territorio municipal de manera frecuente, incluso fuera de los horarios laborales legalmente establecidos.

Por lo que respecta a la solicitud ante el H. Ayuntamiento, para separarme provisional o temporalmente del cargo, comento a usted que no se ha hecho tal petición, toda vez que se ha asistido de manera puntual a las Sesiones de Cabildo que se han convocado, lo cual puede constatarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y en cada una de las Actas de Cabildo.

Finalmente, respecto del pago de mis percepciones le comento que en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, usted podrá consultarlo en el tabulador de sueldos que existe en la página de internet de este H. Ayuntamiento.
<http://www.villadelcarbon.gob.mx/files/Tabulador-de-sueldos-anual.pdf>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

Cual va a ser el destino del terreno que el municipio compro en la administración de Ernesto Chavarría, el cual se ubica en la calle del Tesoro casi esquina con Rafael Vega. Así mismo informar por que no se construyo el hospital allí.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra reservada por un periodo de 9 meses, toda vez que se encuentra un expediente abierto sobre el asunto en particular; lo anterior en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

Informar que acciones han realizado los regidores durante su periodo en favor del municipio, de acuerdo a la comisión que tiene y si cada acción fue autorizada por el cabildo.

En virtud de lo anterior le informo a usted que hasta el momento y en ejercicio de sus funciones han estado presentes en 112 sesiones de ordinarias de cabildo, 51 sesiones extraordinarias y 2 sesiones solemnes, en las cuales se han tomado 361 acuerdos.

En el interior del cabildo los regidores tienen las siguientes comisiones:

- C. Leticia Barrera Maldonado. Fomento Agropecuario y Forestal.
- C. Héctor Gómez Caballero. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- C. Julia Medina González. Salud Pública y Derechos Humanos.
- C. Refugio Jiménez Cruz. Alumbrado Público, Drenaje y Alcantarillado.
- Profra. Leticia Ramírez Salazar. Cultura, Educación y Recreación.
- C. Martiniano Monroy Cerón. Parques, Jardines y Panteones.
- C. Ángel Santillán Baca. Empleo.
- Lic. Federico Arana Monroy. Reglamentación Municipal y Turismo.
- C. Benito Ángeles de Jesús. Población.
- C. Lucio Cruz González. Mercados, Centrales de Abasto y Rastro.

Han participado en los principales acuerdos que afectan la vida pública del municipio, tal y como consta en las intervenciones que se han realizado y que se encuentran asentadas en las actas de cabildo correspondientes.

También han participado en reuniones diversas con autoridades del Gobierno del Estado de México y con ciudadanos de las diferentes comunidades del municipio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

Si de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Pueblos con Encanto, la presidencia municipal observo dichos lineamientos para construir las oficinas de cristal que se encuentran en la entrada del palacio.

Al respecto le informo que la Dirección de Desarrollo Urbano antes de llevar a cabo el proyecto analizo el Plan de Desarrollo Urbano vigente, en el cual únicamente se hace mención de los inmuebles que se encuentran registrados ante el INHA (Instituto Nacional de antropología e Historia).

Por otra parte el Reglamento de Imagen Urbana en su capítulo II, Artículo 18 menciona lo siguiente: “queda prohibido el uso de perfiles tubulares, de aluminio natural o dorado, pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio – espejo o polarizado así como las ventanas que sobresalgan del paño de la fachada”

Dicho lo anterior le informo a usted que si se observaron las normas establecidas por dicho reglamentos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de mayo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00733/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...Yo pedí que me dijeran que de acuerdo a las comisiones que me dijeran que ha hecho cada Regidor y no en cuantas sesiones han participado, así que solicito que me digan CADA UNO QUE ES LO QUE HA HECHO DE ACUERDO A SU COMISIÓN...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado, el veintitrés de mayo de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de mayo al trece de junio de dos mil doce, sin contar el veintiséis, veintisiete de mayo, dos, tres, nueve y diez de junio del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiocho de mayo de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado es incompleta, o bien, que no corresponde a la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión precisada, en atención a que el recurrente expresó como motivo de inconformidad que no se le entregó información respecto a las acciones que cada Regidor ha efectuado en su Comisión.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. El recurrente aduce esencialmente como motivo de inconformidad que no se le entregó información respecto a las acciones que cada Regidor ha efectuado en su Comisión.

En primer término, conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Ahora bien, conviene recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó:

1. Que el Cabildo le informara si el Síndico municipal tiene asignada Comisión en otros municipios con candidatos a Diputados, desde hace aproximadamente tres meses; en caso contrario, si se le está pagando su sueldo integro; y si no que le informe el motivo que le permite ausentarse tanto tiempo de su oficina.
2. Que se le informara cuál será el destino del terreno que el municipio adquirió en la administración de Ernesto Chavarría; inmueble ubicado en la calle del Tesoro, casi esquina Rafael Vega; del mismo que se le hiciera de su conocimiento de la causa por la que no se construyó el hospital en ese lugar.
3. Conforme a las comisiones asignadas a cada uno de los regidores, qué acciones han efectuado cada uno y si fueron autorizadas por el Cabildo.
4. Si la presidencia municipal al construir las oficinas de cristal en la entrada del palacio municipal, observó el Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Pueblos con Encanto.

De la respuesta entregada por el sujeto obligado, se advierte que entregó información al recurrente, sobre cada uno de los rubros en que fue presentada la solicitud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al presentar el medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente sólo expresó motivos de inconformidad respecto a la información relativa a las acciones desarrolladas por los regidores conforme a las comisiones que tienen asignadas.

De lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, sólo tiene por objeto combatir la respuesta entregada en relación a la solicitud de información pública derivada de las acciones desarrolladas por los regidores conforme a las comisiones que tienen asignados, y si aquellos fueron autorizados por el Cabildo; motivo por el cual este órgano colegiado se abstiene de analizar la respuesta entregada por el sujeto obligado, en relación a los diversos rubros o temas de la solicitud de información pública, por no haber constituido materia de impugnación, razón por la cual queda firme en todos sus términos.

En sustento a lo anterior, y por analogía, es aplicable la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Ahora bien, al emitir su respuesta en relación a ese tópico, el sujeto obligado manifestó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

Informar que acciones han realizado los regidores durante su periodo en favor del municipio, de acuerdo a la comisión que tiene y si cada acción fue autorizada por el cabildo.

En virtud de lo anterior le informo a usted que hasta el momento y en ejercicio de sus funciones han estado presentes en 112 sesiones de ordinarias de cabildo, 51 sesiones extraordinarias y 2 sesiones solemnes, en las cuales se han tomado 361 acuerdos.

En el interior del cabildo los regidores tienen las siguientes comisiones:

- C. Leticia Barrera Maldonado. Fomento Agropecuario y Forestal.
- C. Héctor Gómez Caballero. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- C. Julia Medina González. Salud Pública y Derechos Humanos.
- C. Refugio Jiménez Cruz. Alumbrado Público, Drenaje y Alcantarillado.
- Profra. Leticia Ramírez Salazar. Cultura, Educación y Recreación.
- C. Martiniano Monroy Cerón. Parques, Jardines y Panteones.
- C. Ángel Santillán Baca. Empleo.
- Lic. Federico Arana Monroy. Reglamentación Municipal y Turismo.
- C. Benito Ángeles de Jesús. Población.
- C. Lucio Cruz González. Mercados, Centrales de Abasto y Rastro.

Han participado en los principales acuerdos que afectan la vida pública del municipio, tal y como consta en las intervenciones que se han realizado y que se encuentran asentadas en las actas de cabildo correspondientes.

También han participado en reuniones diversas con autoridades del Gobierno del Estado de México y con ciudadanos de las diferentes comunidades del municipio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la transcripción anterior, se advierte que se informó al recurrente cada una de las comisiones que tienen asignadas los regidores del ayuntamiento de Villa del Carbón, pero no se señalaron las acciones que se han realizado en cada una de las comisiones.

En ese sentido, es conveniente citar los artículos, 27, 28, párrafo, primero, 30, 31, fracción XI, 55, fracciones III, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 32, del Bando Municipal de Villa del Carbón, que señalan:

“...Artículo 27. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 28. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) Aprobación del orden del día;*
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) Asuntos generales.*

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

(...)

Artículo 30. *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

(...)

Artículo 55. *Son atribuciones de los regidores, las siguientes:*

(...)

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
(...)"*

*"...Artículo 32. Los Regidores y Regidoras son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.
(...)"*

De los preceptos legales insertos, se advierte que los asuntos de la competencia de los ayuntamientos son resueltos de manera colegiada, a través de sesiones de Cabildo.

Los ayuntamientos sesionan por lo menos una vez cada ocho días, salvo casos urgentes, en estos supuestos, las sesiones se celebran cuantas veces sean necesarias; además existe la posibilidad de que de declaren en sesión permanente.

Así, las sesiones de los ayuntamientos son públicas, a menos que exista causa que genere que sean privadas.

Las sesiones de Cabildo contarán con un orden del día, el cual deberá contener por lo menos: lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal; lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; aprobación del orden del día; presentación de asuntos y turno a Comisiones;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; así como asuntos generales.

Por otra parte, es de importancia destacar que las sesiones de Cabildo constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación.

En este mismo contexto, es importante señalar que para el cumplimiento de los fines de los ayuntamientos, se auxilia de los regidores, a quienes tiene la facultad de asignar determinadas comisiones o funciones concretas, misma atribución que le asiste al Presidente municipal; por tanto, entre las obligaciones de aquéllos, se encuentran las de cumplir las comisiones o tareas encomendadas por el Ayuntamiento o Presidente municipal, mediante el desarrollo de diversas actividades.

Por otra parte, constituye facultad de los regidores supervisar o verificar el desempeño de las diversas áreas de la administración municipal.

Lo anterior, nos permite arribar a la plena convicción de que el Ayuntamiento de Villa del Carbón, o bien, el Presidente Municipal, les asisten facultades para asignar a los regidores determinadas comisiones, o encomendar el desarrollo de determinadas actividades con la finalidad de cumplir con sus funciones.

Ahora bien, en el caso concreto el sujeto obligado al entregar la respuesta impugnada, informó al recurrente que los regidores del Ayuntamiento han asistido

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

a 112 sesiones ordinarias, 51 sesiones extraordinarias y a 2 solemnes, en las que han tomado 361 acuerdos; del mismo modo, precisó cada una de las comisiones de los regidores, como se advierte de la parte relativa de la respuesta que obra a foja diecisiete.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00013/VICARBO/IP/A/2012, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

Informar que acciones han realizado los regidores durante su periodo en favor del municipio, de acuerdo a la comisión que tiene y si cada acción fue autorizada por el cabildo.

En virtud de lo anterior le informo a usted que hasta el momento y en ejercicio de sus funciones han estado presentes en 112 sesiones de ordinarias de cabildo, 51 sesiones extraordinarias y 2 sesiones solemnes, en las cuales se han tomado 361 acuerdos.

En el interior del cabildo los regidores tienen las siguientes comisiones:

C. Leticia Barrera Maldonado. Fomento Agropecuario y Forestal.
C. Héctor Gómez Caballero. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
C. Julia Medina González. Salud Pública y Derechos Humanos.
C. Refugio Jiménez Cruz. Alumbrado Público, Drenaje y Alcantarillado.
Profra. Leticia Ramírez Salazar. Cultura, Educación y Recreación.
C. Martiniano Monroy Cerón. Parques, Jardines y Panteones.
C. Ángel Santillán Baca. Empleo.
Lic. Federico Arana Monroy. Reglamentación Municipal y Turismo.
C. Benito Ángeles de Jesús. Población.
C. Lucio Cruz González. Mercados, Centrales de Abasto y Rastro.

Han participado en los principales acuerdos que afectan la vida pública del municipio, tal y como consta en las intervenciones que se han realizado y que se encuentran asentadas en las actas de cabildo correspondientes.

También han participado en reuniones diversas con autoridades del Gobierno del Estado de México y con ciudadanos de las diferentes comunidades del municipio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la referida respuesta se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Villa del Carbón, se asigna diferentes comisiones a los regidores, a su vez para cumplimiento de éstas, aquéllos realizan diversas acciones o actividades, lo que constituye materia de la información solicitada.

En otras palabras, para el cumplimiento de las comisiones que tienen encomendados cada uno de los regidores de Villa del Carbón, desarrollan diferentes tareas, trabajos, gestiones o actividades, las cuales son sometidas a acuerdo de Cabildo; y en esto consiste precisamente la información solicitada por el recurrente.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado arriba a la plena convicción, de que para el cumplimiento de sus funciones el ayuntamiento de Villa del Carbón, asigna a sus regidores comisiones y para el cumplimiento de ellas realizan diversas actividades, trabajos, gestiones o acciones, las cuales son sometidas a acuerdo de Cabildo y éstos a su vez son asentados en actas; por ende, el sujeto obligado sí genera, posee y administra información solicitada; en consecuencia, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, la información solicitada en este aspecto, sí constituye información pública susceptible de ser entregada al recurrente, toda vez que el sujeto obligado la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por tanto, atendiendo a que el sujeto obligado sólo informó al recurrente qué comisión tiene cada Regidor, pero no informó lo conducente a las acciones que han desempeñado cada uno de los regidores, menos aún si cada una de las acciones que en su caso hubiesen realizado, fueron autorizados por el Cabildo; lo que es suficiente para concluir que el sujeto obligado, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información en los términos solicitados, lo que implica clara violación al derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Derivado de lo anterior, y a efecto de resarcir el derecho violado del recurrente, se modifica el acto impugnado, para el efecto de que el sujeto obligado informe al recurrente vía **SAIMEX** (antes SICOSIEM) las acciones realizadas por los regidores del Ayuntamiento en cada una de las comisiones asignadas, asimismo sí aquellas acciones fueron autorizadas por el Cabildo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada el veintitrés de mayo de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a dar respuesta en los términos ordenados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00733/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00733/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr